

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
"EMESITEL CIA. LTDA."**

QUE OTORGAN:

**SRTA. MARTHA MARLENE TAYUPANDA SHILQUIGUA y
SR. REGIS GUSTAVO RODRIGUEZ LANDROVE**

CUANTIA:

U.S.D. \$ 400,00

DI 03 COPIAS D.S

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy VIERNES dieciocho (18) de NOVIEMBRE del año dos mil once, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen la señorita MARTHA MARLENE TAYUPANDA SHILQUIGUA de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, el señor REGIS GUSTAVO RODRIGUEZ LANDROVE, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y cubana, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe y por haberme presentado



sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvanse incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Comparecen para la celebración de la

presente escritura pública la señora **MARTHA MARLENE TAYUPANDA SHILQUIGUA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, y el señor **REGIS GUSTAVO RODRIGUEZ LANDROVE**, de nacionalidad cubana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito.- Ambos comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- La señora **MARTHA MARLENE TAYUPANDA SHILQUIGUA** y el señor **REGIS GUSTAVO RODRIGUEZ LANDROVE**, convienen en constituir,

como en efecto constituyen, la **Compañía de Responsabilidad Limitada**, denominada **EMESITEL CIA. LTDA**, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

“EMESITEL CIA. LTDA”.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará **EMESITEL CIA. LTDA.** y durará veinte años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, en la calle José Mora N SESENTA GUIÓN NOVENTA y Teodoro Carrión, Pichincha,

pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será la realización de compra y venta de equipos tecnológicos; brindar asesoría y capacitación técnica, prestar servicios de mantenimiento e instalaciones, cuyas labores recaerán en las actividades de: Seguridad electrónica, informática, telecomunicaciones y electricidad.- Dentro de la función de seguridad electrónica, la compañía podrá realizar la venta, exportación e importación de: cables coaxiales y cables de redes, de accesorios para circuitos cerrados de televisión; llevará a cabo la instalación y mantenimiento de: Circuito cerrados de televisión, de las alarmas contra robo, de los cercados perimetrales y control de acceso, así como instalar sistema de detección de incendios y redes de extinción de incendios, así mismo realizará la instalación y mantenimiento del sistema de protección contra descargas atmosféricas y sobre voltajes.- Dentro de la actividad informática podrá realizar la compraventa, distribución, exportación e importación de: medios informáticos con todos sus accesorios y piezas de repuestos; instalarán y llevarán a cabo el mantenimiento de redes de datos y de Rack informáticos, además realizarán la configuración de servidores Linux y Microsft.- En las actividades de telecomunicaciones, podrán realizar la compraventa, distribución, exportación e importación de: pizarras telefónicas, guía ondas, torres de comunicación, cableado estructurado, radio enlace y fibra óptica, con todos sus accesorios y equipamientos así como la instalación y mantenimiento de los mismos y también podrán realizar dentro de las actividades relacionadas con la electricidad, la compraventa, distribución, exportación e importación de Grupos electrógenos, redes eléctricas, cables, transformadores, efectuando la instalación y mantenimiento eléctrico; así como la compraventa, distribución; exportación e importación de equipos de protección personal.-

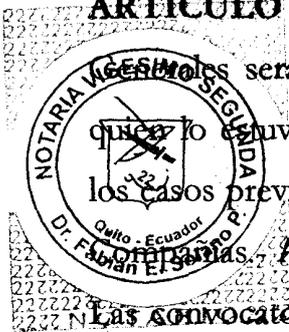


FINES.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá

comprar, vender, importar, exportar y fabricar: accesorios informáticos, eléctricos, de telecomunicaciones y sistemas electrónicos, con todo su equipamiento, así como establecer contratación con otras empresas afines a la nuestra.- Además la compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, o complementaria a la suya; en general podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social.- Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor.- La compañía podrá también adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de muebles e inmuebles; asimismo, la compañía podrá para sí: Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (U.S.D.\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, el cien por ciento a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, donde constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, transcurrido el plazo, las nuevas participaciones no podrán ser ofrecidas a extraños sin el consentimiento unánime de los socios.- **ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas.- **ARTICULO DÉCIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo conviniere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por



lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías ~~el~~ o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece, consistente en solicitar la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, lo que pedirá por escrito, en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes, a ella, por lo menos más de la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO**

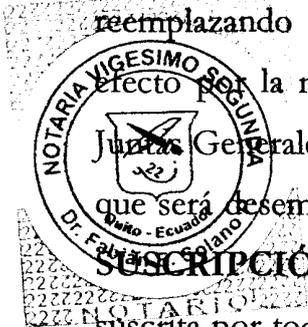
SÉPTIMO.- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la compañía.- No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas aportaciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el

efecto ~~por~~ la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración



continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Designar y remover al Gerente y Presidente; b) Designar el Consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presentan el Gerente General y el Presidente; d) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se establecen las aportaciones correspondientes en contra del Gerente General y el Presidente.- En caso de negativa de la Junta General una minoría representativa de por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicada en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General se sujetarán en su gestión a las facultades que les otorgue el contrato social y, en caso de no señalárseles, a las resoluciones de los socios tomadas en Junta General.- A falta de estipulación contractual de Resolución de la Junta

General, se entenderá que se hayan facultados para representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) La solicitud, instrumentación y en general la suscripción de todos los documentos necesarios para la suscripción de todos los documentos necesarios para la consecución de créditos concedidos por terceros a favor de la Compañía, lo podrá realizar con su sola firma; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato que implique la adquisición de los que no sean considerados inventarios o del giro ordinario de los negocios de la sociedad; g) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo tipo de



acto o contrato que implique el otorgamiento de créditos a favor de terceros; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, en cada anualidad la compañía segregará un porcentaje no menor a un cinco por ciento destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, el cien por ciento a la

suscripción de la presente escritura pública, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIP.
Martha Marlene Tayupanda	200,00	200,00	200
Regis Gustavo Rodríguez	200,00	200,00	200
TOTAL:	400,00	400,00	400

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: **MARTHA MARLENE TAYUPANDA SHILQUIGUA**, DOSCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar americano cada una por un valor total de doscientos dólares americanos; **REGIS GUSTAVO RODRIGUEZ LANDROVE**, DOSCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una por un valor total de doscientos dólares americanos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** Para la emisión de certificados de aportaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de



la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañía y el Código de Comercio, todo aquello que no se hubiese previsto en este estatuto.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- La señora HEIDEMARIE CALERO CABRERA, está autorizada para que convoque a la primera Junta General de Socios, tan pronto la compañía quede legalmente

constituida.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor John Cueva Rosillo, profesional Abogado, con matrícula seis mil cuatrocientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRTA. MARTHA TAYUPANDA SH.
C.C. 1710601558




SR. REGIS RODRIGUEZ L.
C.I. 0931701429




DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395304
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ LANDROVE REGIS GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/11/2011 15:32:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMESITEE CIA. LTDA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


AB. MONSERRAT SOLANO DE YCAZA
DELEGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO INTEGRACION DE CAPITAL

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobantes No Comp-205304 con fecha 14 de noviembre de 2011 se ingresa a este banco un depósito de USD. **400,00** (CUATROCIENTOS DOLARES dólares 00/100 de los EE.UU.) para INTEGRACION DE CAPITAL de la **EMPRESA EMESITEL CIA.LTDA.** Hasta la respectiva Autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

SOCIO	CAPITAL
RODRIGUEZ LANDROVE REGIS G.	\$ 200.00
TAYUPANDA SHILQUINGA MARTHA M.	200.00
TOTAL	400.00

Quito, 14 de noviembre de 2011

Atentamente,

Ab. Byron Añazco Baquero

SUBGERENTE ZONAL QUITO
MBR.



Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Expedientamiento
 607641



RODRIGUEZ LANDROVE 0507540
REGIS GUSTAVO

NACIONALIDAD: CUBA
 PASAPORTE: B529818 C.J.
 VISA: 9-IV REG. N°: 9-9641-16174
 ACTIVIDAD: APOD.GRAL.CIA.MAROMUN S.A

[Signature]
 Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: 2011/2/2010
 VALIDO HASTA:




Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista. - 18 NOV 2011

Quito, *[Signature]*

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECLARACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171060155-8

NOMBRES Y APellidos
TAYUPANDA SHILQUIGUA MARTHA MARLENE

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO
05 OCTUBRE 1968

REG. CIVIL 001- 083 00295 F

TOMO PAG. 1

BOLIVAR/SAN MIGUEL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAN MIGUEL 1968

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E333311222

SOL TERCERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JUAN TAYUPANDA

VIAJES SHILQUIGUA

30/08/2009

23408

RECONOCIMIENTO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

179-0172 NÚMERO

1710601558 CÉDULA

TAYUPANDA SHILQUIGUA MARTHA MARLENE

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

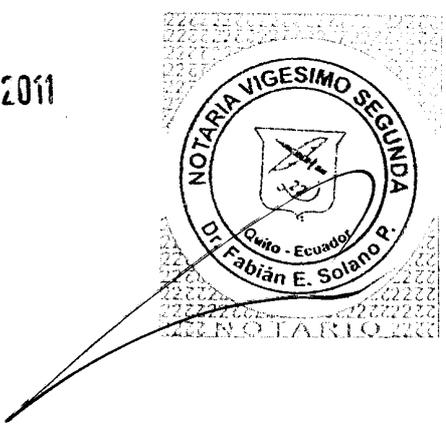
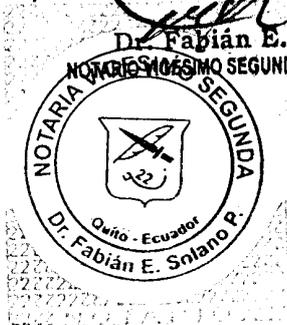
CHIMBACALLE PARROQUIA

ZONA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista. 4 8 NOV 2011

Quito, a.....
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada EMESITEL CÍA. LTDA., que otorga Martha Tayupanda y otro, en fecha 18 de noviembre de 2.011, ante mí Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.005303 de fecha 28 de noviembre del año 2.011, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil once.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de noviembre del 2.011, bajo el número **4144** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMESITEL CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de noviembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2328.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **53337.-** Quito, a siete de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

5
0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

31721

Quito, 15 de diciembre del 2011

Señores

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMESITEL CIA. LTDA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL